



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2000 - 09283 - 00

Revisada la actuación se observa que la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., aceptó la designación de secuestre, no obstante, se indicó que estuviere pendiente de la comunicación que enviara la autoridad encargada de hacer la diligencia respectiva.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto se realizó la diligencia de secuestro del bien litigioso tal como consta a folio 74 del plenario y el secuestre relevado no ha realizado la entrega del bien dejado bajo su administración, se dispone:

Para efectos de realizar la entrega del bien secuestrado identificado con FMI 50C-133062 ubicado en la CARRERA 102 No. 23 - 53 (dirección catastral KR 102 No. 17 A - 53) SAN MARCOS de esta ciudad, al nuevo secuestre sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., se comisiona con amplias facultades, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ (reparto), conforme al Acuerdo PCSJA17 - 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo copia de la referida diligencia, folio de matrícula inmobiliaria, auto del 30 de junio de 2013 y del 27 de febrero de 2018 y de esta providencia y demás documentos relevantes para la identificación del bien objeto de entrega. Comuníquese esta decisión a los interesados.

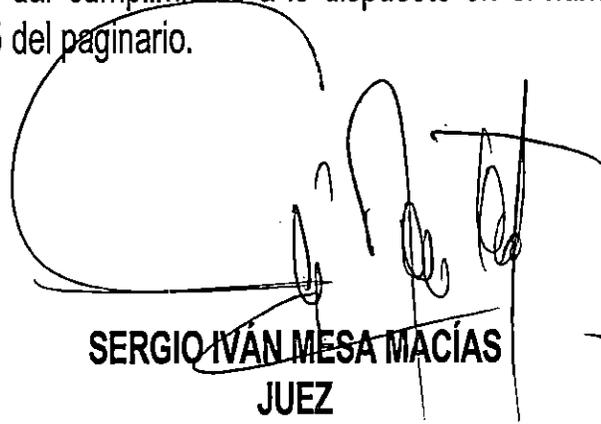
De otra parte, líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a fin de que informe si dentro del proceso Ejecutivo 1999 - 01713, se encuentra secuestrada la cuota parte (50%) del inmueble identificado con FMI 50C-133062, en caso afirmativo informar quien funge como secuestre y remita copia del acta respectiva, además deberá informe si dentro de dicho asunto se ha programado el remate correspondiente o indique la razón por la cual no se ha realizado el mismo, pero en caso de que se haya celebrado dicho acto

jurídico, informar el nombre de la persona que haya adquirido la cuota parte del bien atrás referido por dicho modo.

Finalmente, por secretaría REQUIÉRASE al secuestre CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN QUIÑÓNEZ para que rinda cuentas comprobadas de su gestión como se indicó en auto del 30 de junio de 2013.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del proveído visto a folio 154 y 155 del paginario.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Jeeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
23 NOV. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	